



Municipalidad Provincial de Paita

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
"Año del Sesquicentenario de la Creación Política de la Provincia de Paita"

ORDENANZA N° 014-2011-MPP/A

Paita, 06 de setiembre del 2011

VISTO: el Dictamen N° 003-2011-Com. N° V-TyCV de la comisión N° V "Transporte y Circulación Vial" sobre aprobación del **REGLAMENTO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES DE TRES RUEDAS EN LA PROVINCIA DE PAITA,**
Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, cabe precisar que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, mediante ordenanza N° 010-2007/MPP se regula la obligatoriedad de contar autorización y permiso de operatividad vehicular para la Provincia de Paita del servicio público de transporte de pasajeros en vehículos menores.

Que mediante informes N° 069 y 0082-2011-MPP-GDUyR/SGTyV, de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad solicita se declare en reorganización el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Paita, suspendiéndose todo trámite de renovación de certificados de operación en tanto se elabora el estudio de impacto vial para aprobar un nuevo plan de reordenamiento para el transporte de pasajeros en vehículos menores.

Que de acuerdo al Artículo 81° de la Ley 27972, Ley Orgánica de municipalidades, las municipalidades en materia de Tránsito ejercen funciones 1.1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante memorando a través de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad que reporta la revisión y evaluación del estudio de impacto vial de vehículos menores en el distrito de Paita que determina la flota óptima de vehículos menores que pueden operar, concluyendo que debe ampliarse la flota en un 55.% (informales) puesto que el distrito viene incrementando su crecimiento poblacional en función del acelerado crecimiento de la industria inmobiliaria y en salvaguarda de asegurar fuentes de trabajo para los transportistas que brindan el servicio en el distrito.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Paita ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE PAITA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La ordenanza tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos del transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Paita, garantizando las condiciones óptimas de calidad y seguridad de la prestación del servicio.

Artículo 2°.- La ordenanza se sustenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



Municipalidad Provincial de Paita

- c) Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito terrestre.
- d) Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- e) Decreto Supremo N° 016-2009 que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito.
- f) Decreto Supremo N° 017-2009 que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatoria D.S. 029-2009-MTC.
- g) Decreto Supremo N° 058-2001-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos.
- h) Decreto Supremo 055-2010-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados.
- i) Ordenanza N° 010-2007-CPP sobre el Obligatoriedad de autorización y permiso de operativas para la Provincia de Paita.

Artículo 3°.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Paita, sólo podrá ser prestado a través de personas jurídicas autorizadas por la Municipalidad Provincial de Paita, en el horario establecido.

Artículo 4°.- DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización de lo dispuesto corre a cargo de:

- a) La Municipalidad Provincial de Paita, de oficio o a pedido de parte.
- b) Los representantes de las personas jurídicas autorizadas para ejercer el servicio especial de pasajeros en vehículos menores.
- c) Los ciudadanos y/o personas jurídicas a través de las denuncias correspondientes.

Artículo 5°.- DE LAS DEFINICIONES

Para la aplicación de la ordenanza se entiende por:

1. Calidad del Servicio:

Conjunto de cualidades en la prestación del servicio especial consistente en la seguridad, identificación, comodidad, continuidad, higiene y amabilidad del conductor así como del vehículo menor.

2. Curso y Carné de Educación y Seguridad Vial:

Curso programado por la municipalidad para los operadores del servicio de transportes especial de pasajeros en vehículos menores; y documento otorgado por la institución que dicte el curso de educación y seguridad vial a los conductores autorizados por la Municipalidad Provincial de Paita.

3. Certificado de Operaciones:

Documento emitido por la municipalidad con el que se autoriza al vehículo menor a prestar el servicio especial de pasajeros.

4. Código de Identificación:

Número de identificación del vehículo menor autorizado cuyas dimensiones serán de 30 x 15 cm que se colocará en la parte delantera de vehículo. El número de codificación será otorgado por la municipalidad a la asociación a la pertenece.

5. Conductor de Vehículo Menor:

Persona natural con la respectiva licencia de conducir, otorgada por la autoridad competente y debidamente autorizada por la municipalidad, para prestar servicio especial de pasajeros, a saber:

- a) Propietario - Conductor: persona natural integrante de una persona jurídica autorizada por la municipalidad para prestar el servicio especial de pasajeros y que conduce una unidad de su propiedad.
- b) Conductor: persona natural que a su vez forma parte de una persona jurídica autorizada por la municipalidad para prestar el servicio especial, de pasajeros, que conduce unidades autorizadas de propiedad de otra persona (natural o jurídica).

6. Constatación de Características:

Es la verificación de las características originales del vehículo menor, en concordancia con la tarjeta de propiedad vehicular, interior o exterior del chasis, y que cumple con las normas establecidas vigentes.

7. Credencial del Conductor:

Documento expedido por la municipalidad, que faculta a una persona natural a conducir un vehículo autorizado a prestar el servicio especial de Pasajeros y que pertenezca a una persona jurídica con permiso de operaciones vigente.





Municipalidad Provincial de Paita

8. Depósito Oficial Municipal de Vehículos (DMV)

Local autorizado para el internamiento de vehículos menores, ubicado dentro del distrito de Paita.

9. Flota:

Número de vehículos menores autorizados a la persona jurídica para prestar el servicio especial.

10. Inspector Municipal:

Es la persona natural capacitada y designada por la municipalidad para supervisar el servicio especial de transporte en vehículos menores y sancionar las infracciones previstas en la presente ordenanza.

11. Licencia de Conducir:

Documento otorgado por autoridad competente a la persona natural que autoriza a conducir vehículos menores, clase B y categoría II - c, de la licencia de conducir para vehículo menor.

12. Municipalidad:

Se refiere a la Municipalidad Provincial de Paita, autoridad administrativa del transporte urbano e interurbano de pasajeros.

13. Papeleta de Infracción:

Formato impreso y emitido por la municipalidad donde se consigna la infracción y en ella se registra el tipo de ésta, según el Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUIS).

14. Paradero:

Área de la vía pública técnicamente calificada, aprobada y autorizada por la Municipalidad para el estacionamiento temporal de la unidad vehicular en el distrito de Paita

15. Pasajero o Usuario:

Es la persona que solicita el servicio especial de transporte.

16. Persona Jurídica:

Es la empresa, asociación u otra forma de organización que esté constituida de conformidad con las disposiciones legales vigentes e inscritas en los Registros Públicos, cuyo objeto es dedicarse al servicio especial de Pasajeros, registrados y autorizados por la municipalidad.

17. Póliza de Seguro:

Es el certificado y calcomanía del Seguro Obligatorio por Accidentes de tránsito" - "SOAT" o "CAT" otorgada por una empresa de seguros que cubre los riesgos y coberturas según lo establecido en el "Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito".

18. Horario del Servicio:

Es el tiempo asignado al servicio de transporte especial de Pasajeros en vehículo menor que se realizará desde las 06:00 horas hasta las 23:00 horas.

19. Permiso de Operación:

Documento emitido por la Subgerencia de Tránsito y Vialidad que autoriza a una persona jurídica a prestar el servicio especial de Pasajeros.

20. Servicio Especial:

Es el servicio de Transporte Público especial de Pasajeros en Vehículos Menores, prestado por personas jurídicas autorizadas.

21. Calcomanía Vehicular:

Distintivo que estará colocado en el parabrisas ó lugar visible del vehículo menor que cuente con el respectivo permiso de operación otorgado por la Municipalidad Provincial de Paita.

22. Subgerencia de Tránsito y Vialidad:

Subgerencia responsable de la planificación, evaluación, control y fiscalización del servicio especial de transporte de Pasajeros en vehículos menores.





Municipalidad Provincial de Paita

23. Vehículo Menor:

Vehículo de tres (3) ruedas, motorizado y especialmente acondicionado para el transporte de personas, que cuenta con una cabina y carrocería de protección tanto al usuario como al conductor.

24. Vías de Acceso Restringido:

Vías en las que se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos menores.

25. Zona de Acceso Restringido:

Son las zonas que previamente se ha declarado su restricción, en las cuales no puede circular el Vehículo Menor en servicio.

CAPÍTULO I

OBJETO Y OBLIGACIONES

Artículo 6°.- OBJETO

La ordenanza tiene como objeto regular y controlar el servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores en la jurisdicción de la provincia de Paita, optimizando la calidad de los servicios y la seguridad de los usuarios.

Artículo 7°.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PRESTAN EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO EN VEHÍCULOS MENORES

Las personas jurídicas que prestan el servicio especial están obligadas a:

1. Prestar el servicio, única y exclusivamente, con los vehículos menores autorizados por la Municipalidad Provincial de Paita.
2. Difundir, cumplir y hacer cumplir, entre todos sus asociados, la presente ordenanza.
3. Comunicar el nombre de su representante legal, así como fijar su domicilio legal al cual se le remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes dentro del distrito.
4. Exigir que sus vehículos menores sean conducidos por personas autorizadas portando la respectiva licencia de conducir, credencial de conductor; permiso de operación, carnet de seguridad vial y documento que acredite contar con la póliza de seguro contra accidentes de tránsito (SOAT) o (CAT) vigente.
5. Informar dentro del plazo de 72 horas al registro de Personas Jurídicas de la municipalidad las variaciones, a saber:
 - a) Toda modificación que altere la información contenida en el permiso de operación correspondiente o falsificación, caso contrario, será sancionado con la cancelación del permiso de operación.
 - b) El retiro total de la prestación del servicio y la devolución de los certificados de operación emitidos, con lo que se cancela automáticamente el permiso de operación a la sola presentación de la información.
 - c) Toda transacción de venta o transferencia onerosa o gratuita del derecho de propiedad del vehículo de servicio, deberá devolver el certificado de operaciones emitido, adjuntando declaración jurada de la unidad dada de baja, y no deber prestar el servicio de pasajeros en el distrito de Paita bajo responsabilidad de la persona jurídica a la pérdida de cupo de la unidad reemplazada.
 - d) Los reemplazos de los vehículos y conductores autorizados de acuerdo a las disposiciones que emanen de la municipalidad, y en la variación del domicilio legal.
6. Usar adecuadamente los paraderos autorizados.
7. Verificar el estricto cumplimiento de los programas de capacitación de conductores que disponga la municipalidad.
8. Cumplir con la constatación anual de características realizada por la municipalidad hasta que se implemente la revisión técnica.
9. Cumplir con el curso de seguridad vial anual para los conductores de las unidades de vehículos menores.
10. Mantener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad de sus vehículos menores.
11. Para el otorgamiento de las autorizaciones respectivas, la persona jurídica deberá presentar la tarjeta de propiedad del vehículo menor.
12. Controlar que sus vehículos menores lleven en la parte delantera y de forma visible para el pasajero, el número de codificación asignado por la municipalidad.
13. Verificar que sus unidades cuenten con separador entre el conductor y los pasajeros, y así mismo que exista una ventanilla de comunicación de por lo menos 20 x 15 cm.
14. Otras características de acuerdo a la constatación del vehículo.





Municipalidad Provincial de Paita

Artículo 8°.- OBLIGACIÓN DEL CONDUCTOR QUE PRESTA SERVICIO ESPECIAL

El conductor que presta servicio especial se obliga a:

1. Contar con licencia de conducir expedida por la autoridad competente.
2. Contar con el carnet de seguridad vial expedido por la entidad autorizada por la municipalidad, la misma que dictará el curso de seguridad vial.
3. Prestar el servicio especial cuidando su apariencia e higiene personal, debiendo uniformarse de acuerdo a los modelos que establezca la persona jurídica, vistiendo:
 - o chaleco negro con la identificación de la asociación y/o empresa a la que pertenecen.
4. No movilizar por ningún motivo más pasajeros de los que quepan cómodamente sentados (2 a 3) en la parte posterior del conductor.
5. Mantener los vehículos limpios y en buen estado de funcionamiento, no fumar ni ingerir alimentos o bebidas mientras se presta el servicio, tratar a los pasajeros en forma cortés, velar por la seguridad y los efectos personales de los mismos.
6. Llevar consigo la licencia de conducir, las autorizaciones municipales respectivas, el documento que acredite contar con la póliza de seguros, carné de seguridad vial y conservar en buen estado los signos identificatorios del vehículo menor autorizado.
7. Revisar, permanentemente, las condiciones de seguridad del vehículo menor para el traslado eficiente de sus pasajeros y completar el servicio para el cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otros vehículos menores completen el servicio.
8. No prestar el servicio especial por vías de acceso restringido. Excepcionalmente, los transportistas en vehículos menores podrán cruzar las vías de acceso restringido por intersecciones semaforizadas o que cuenten con dirección policial, estas vías excepcionales para cruce, será reglamentado por Resolución de Alcaldía.
9. No podrán hacer uso de equipos de sonido ni bocinas (tanto en circulación como en paraderos establecidos)
10. No llevar pasajeros en la parte delantera del vehículo menor (costado del asiento del conductor).
11. Tener comportamiento respetuoso y adecuado mientras brinda el servicio especial.

Artículo 9°.- OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS

Los pasajeros, usuarios del servicio, están obligados a:

1. Subir y bajar por la puerta ubicada a la derecha del vehículo menor, cuando éste se ubique en el carril derecho de la vía y se encuentre detenido.
2. No viajar en el espacio contiguo del conductor o de tal forma que alguna parte de su cuerpo sobresalga de la cabina de pasajero.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10°.- DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE OPERACIÓN, CERTIFICADO DE OPERACIÓN Y CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

Las personas jurídicas que prestan el servicio especial, están obligadas a tramitar ante la municipalidad, el permiso de operación, los certificados de operación y las credenciales de los conductores, sin las cuales no podrán prestar el servicio. No se otorgarán los documentos antes mencionados a las personas jurídicas que tengan vigentes los mismos en otra municipalidad.

Artículo 11°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PERMISO DE OPERACIÓN, CERTIFICADO DE OPERACIÓN Y CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

Para obtener el permiso de operación, el certificado de operación y la credencial del conductor, las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde, en forma de declaración jurada.
- b) Copia fedateada del testimonio de constitución.
- c) Copia vigente de la partida registral.
- d) Copia fedateada del Registro Único del Contribuyente (RUC), figurando el estado de ALTA ante la SUNAT.
- e) Padrón de conductores adjuntando copia de DNI y licencias de conducir.
- f) Padrón de vehículos menores, adjuntando copia de las tarjetas identificación vehicular y de las pólizas de seguros contra accidentes (SOAT) o (CAT) vigentes.
- g) Plano o croquis de ubicación de los paraderos solicitados, con consentimiento escrito (padrón de firmas originales) del 90% de los vecinos colindantes en un radio de acción de 200m., que será evaluado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.



Municipalidad Provincial de Paita

- h) Otros documentos que se determinen en el TUPA.
- i) Recibos de pago de derechos de acuerdo al TUPA por los siguientes conceptos:
 - Derecho de permiso de operación.
 - Derecho de certificado de operación de cada vehículo menor.
 - Derecho de credencial de cada conductor.
 - Derecho de constatación de características por cada uno.
 - Derecho por paradero.

Artículo 12°.- PLAZO PARA EXPEDIR EL PERMISO DE OPERACIÓN CERTIFICADO DE OPERACIÓN Y CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

La municipalidad deberá expedir las referidas autorizaciones en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles y remitir por escrito al domicilio legal de la persona jurídica. Si en dicho plazo no se formulan observaciones o no se expide la autorización, la persona jurídica podrá considerar que su solicitud ha sido denegada.

Artículo 13°.- VIGENCIA DEL PERMISO DE OPERACIÓN

La autorización para la prestación del servicio especial tendrá una vigencia de 03 (tres) años, renovable por períodos iguales a solicitud del interesado, debiendo acompañar, la documentación requerida en el artículo 9°, debidamente actualizada, salvo que acredite la veracidad del documento que se encuentra vigente, acompañado del respectivo pago del derecho de permiso de operación. La calcomanía que se adhiere al vehículo tiene una vigencia de 01 (un) año.

Artículo 14°.- VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN Y CREDENCIAL DE CONDUCTOR

El certificado de operación y la credencial del conductor tendrán una validez de 01 (un) año, ambos documentos son de carácter institucional e intransferible. El certificado de operación y/o la credencial del conductor serán expedidos conjuntamente con el permiso de operación y a solicitud de la persona jurídica con autorización expresa del propietario y/o conductor del vehículo menor, según corresponda. La renovación de los mismos documentos se realizará anualmente después de aprobar el curso de educación y seguridad vial y constatación de características respectivamente.

Artículo 15°.- RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN, CERTIFICADO DE OPERACIÓN Y LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

La renovación del permiso de operación, certificado de operación y credencial del conductor, deberá solicitarse expresamente por la persona jurídica interesada dentro de los treinta días hábiles anteriores a su vencimiento, adjuntando los documentos requeridos en el artículo 11°, establecidos en la ordenanza y como lo señala el TUPA en lo que sea pertinente, con el pago del derecho respectivo.

Artículo 16°.- CARACTERÍSTICAS DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN

El certificado de operación tendrá como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de la persona jurídica y del propietario del vehículo.
2. Número de autorización municipal.
3. Dirección y/o teléfono de la persona jurídica.
4. Número de certificado de operación.
5. Fecha de caducidad del certificado de operación.
6. Número de placa de rodaje del vehículo.
7. Número de control de vehículo asignado por la persona jurídica.
8. Firma de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 17°.- CARACTERÍSTICAS DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

La credencial del conductor contendrá la siguiente información:

1. Nombre de la persona jurídica.
2. Nombre del conductor autorizado.
3. Número de la credencial del conductor.
4. Número del documento nacional de identidad.
5. Número de licencia de conducir.
6. Fotografía del conductor.
7. Firma de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 18°.- CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN O CERTIFICADO DE OPERACIÓN

El permiso de operación o el certificado de operación se cancelan, según sea el caso:





Municipalidad Provincial de Paita

- a) Cuando la persona jurídica no cumpla con solicitar sus renovaciones dentro de los plazos señalados en la ordenanza.
- b) Cuando la persona jurídica no informe por escrito del retiro del vehículo menor autorizado.
- c) Cuando el 75% de los conductores integrantes de una Persona Jurídica, abandone el servicio por más de veinte (20) días calendario en forma continua o acumulada.
- d) Cuando la persona jurídica invada paraderos autorizados para otras personas jurídicas de empresas y/o asociaciones de los vehículos menores.
- e) Cuando la persona jurídica sancionada con multa, incumpla el pago en el término requerido por la administración municipal.
- f) Cuando la mitad más uno de los propietarios o asociados que integran la persona jurídica soliciten por causales que argumenten taxativamente responsabilidades atribuibles a ella. En caso de disolución de la persona jurídica, la cancelación es automática y no se permitirá la creación de una nueva asociación o empresa jurídica de reemplazo.

Artículo 19°.- CANCELACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

1. La credencial del conductor será cancelada automáticamente cuando se suspenda, cancele o se encuentre vencida la licencia de conducir.
2. La credencial del conductor se revocará:
 - a) Cuando el conductor haya cometido seis (06) infracciones durante un período de un año o tres (03) reiterativas de las estipuladas en el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas.
 - b) Cuando el conductor haya cometido flagrante delito contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.
 - c) Cuando el conductor brinde el servicio en estado ético.

Artículo 20°.- CRITERIOS PARA OTORGAR EL PERMISO DE OPERACIÓN

Para la correspondiente autorización, la municipalidad establecerá los siguientes criterios de calidad de condiciones y de oportunidad:

- a) Plan vial distrital
- b) Estudio de impacto vial (EIV) y estudio de impacto ambiental (EIA), estudio de demanda y densidad poblacional, estudio de zonificación, capacidad y saturación de las vías de vehículos menores y tendencia de desplazamiento de los usuarios.
- c) Persona jurídica debidamente constituida e inscrita en los Registros Públicos.
- d) Plan de propuestas para mejorar la calidad del servicio, con el respectivo cronograma de ejecución.
- e) Que la persona jurídica cuente con una flota mínima de diez (10) vehículos menores, inscritos legalmente y operativos, con inscripción en el Registro Vehicular de los Registros Públicos.
- f) Que la persona jurídica no tenga permiso de operación vigente en otra jurisdicción o tenga su sede institucional en otro distrito.
- g) La persona jurídica cuya mayoría de sus miembros sean residentes del distrito.
- h) Que la Persona Jurídica cuente con inscripción en el Registro Único de Contribuyente (RUC) vigente.

Sólo cuando existan dos o más personas jurídicas interesadas en el uso de un mismo paradero; la municipalidad, evaluará y calificará adicionalmente las solicitudes según los siguientes criterios y parámetros:

1. Antigüedad de la constitución de la empresa y/o asociación; debidamente acreditada en la prestación del servicio en el distrito de Paita y que además esté prestando el servicio especial en el lugar donde solicita su autorización.
2. Residencia cuando las personas jurídicas acrediten que la mayoría de sus miembros (sólo propietarios y conductores) son residentes del distrito de Paita.
3. Cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas y señaladas en la ordenanza y otras normas legales que establezca la municipalidad y entidades competentes que regulan el transporte y tránsito a nivel nacional.
4. Calidad del servicio y seguridad de los pasajeros y características de los vehículos menores y conductores que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad de los pasajeros.
5. Otros que la municipalidad determine.

Artículo 21°.- CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO

La Subgerencia de tránsito y vialidad, llevará el registro de personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores donde se inscribirán las Personas Jurídicas y conductores autorizados con sus datos permanentemente actualizados.



Municipalidad Provincial de Paita

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TÉCNICAS, REQUISITOS DEL SERVICIO

Artículo 22°.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES

Los vehículos menores destinados a la presentación del servicio especial deberán tener un acondicionamiento técnico y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aprobar anualmente la constatación de características.
2. Aprobar anualmente el curso de educación y seguridad vial, que será convocado por la Subgerencia de tránsito y vialidad, en centros de enseñanza especializados en transporte o vía convenio con instituciones especializadas en transporte y tránsito que pueda realizar la municipalidad.
3. Tener un buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad de acuerdo con lo establecido por la municipalidad.
4. Contar con Póliza de Seguro contra accidente de tránsito (SOAT) o (CAT) según el Reglamento Nacional.
5. Tener permanentemente en cada vehículo:
 - Linterna en buen estado para su uso.
 - Botiquín o maletín de primeros auxilios.
 - Cobertor o máscara delantera para la protección del conductor.
 - Teléfonos de emergencia, Policía Nacional, Serenazgo, Bomberos, etc.
6. Cada persona jurídica determinará el color del logotipo o rótulo con la razón social de la Organización, debiendo los mismos estar ubicados a los lados laterales, en la parte frontal superior de vehículo el código de identificación y en la parte posterior de la placa de rodaje de color blanco.
7. Asimismo, el toldo del vehículo menor será de un solo color y características determinadas por la Persona jurídica.
8. Las ventanas deberán estar provistas de material transparente al igual que todas las micas no debiendo tener cobertores polarizados y/o oscuros que impidan la visibilidad del pasajero o conductor.
9. Los asientos deberán estar presentables y en buenas condiciones.
10. Deberá existir separación entre el conductor y los pasajeros.

El incumplimiento de la presente normativa será pasible de sanción.

Artículo 23°.- CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS MENORES DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE

Los vehículos menores autorizados para prestar el servicio especial de pasajeros, deberán someterse anualmente a la correspondiente constatación de características, además del cumplimiento de los requisitos estipulados por la Municipalidad.

Artículo 24°.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL

Todos los vehículos menores del servicio especial, debidamente autorizados deberán obligatoriamente llevar los signos distintivos que determine la Municipalidad, como son:

- a) Código de identificación en la parte superior delantera del vehículo menor, el cual será un símbolo en forma de un rectángulo de fondo amarillo y números negros para la parte baja de Paita y anaranjado para los asociados de la parte alta el mismo que llevara en su interior el número o padrón que tiene el vehículo en la base de datos ante la municipalidad.
- b) Nombre de la persona jurídica o razón social en la parte frontal superior.
- c) Placa de rodaje en forma legible del vehículo menor autorizado y en la parte posterior con fondo blanco, así mismo en el interior del vehículo, en la separación del conductor y el pasajero (y en el lugar que corresponde la placa original del Vehículo)
- d) Las unidades vehiculares deberán tener el color correspondiente, que identifica a nuestra comuna como lo estipula el artículo 22° de la ordenanza.

Artículo 25°.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Queda prohibida la circulación de los vehículos menores que expidan gases, humos o produzcan ruidos que superen los niveles máximos permitidos.

La autoridad municipal emitirá, a través de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y la subgerencia de Medio Ambiente, las normas pertinentes de control, así como los manuales que permitan la formación y educación de los transportistas en temas de protección del medio ambiente.



Municipalidad Provincial de Paita

CAPÍTULO IV

PARADEROS OFICIALES DE VEHÍCULOS MENORES

Artículo 26°.- PARADERO DE VEHÍCULOS MENORES

Los paraderos serán autorizados por la municipalidad. La autorización se determinará teniendo en cuenta la seguridad de los usuarios, las características y condiciones de la zona y de la vía, las necesidades de los servicios requeridos por los vecinos de las zonas correspondientes y colindantes, la tranquilidad pública y garantizando la fluidez del tránsito tanto vehicular como peatonal. La municipalidad distrital podrá otorgar paraderos en vías locales, también podrá reubicar dichos paraderos ya sea por necesidad pública o cualquier otro interés que atente contra la seguridad de los vecinos.

Asimismo, en la jurisdicción de Paita, las distancias mínimas de los paraderos serán las siguientes:

- De los ingresos a los colegios, e instituciones públicas, será de 40 metros.
- De los mercados y centros de salud, 30 metros de las puertas de acceso.
- Deberán estar ubicados a una distancia mínima de 5 metros de los paraderos de terminales de ómnibus o taxis ó zonas de embarque y desembarque de pasajeros, centros comerciales, iglesias, y demás lugares de concentración pública.

Artículo 27°.-AUTORIZACIÓN DE LOS PARADEROS DE VEHÍCULOS MENORES

La determinación y ubicación de los paraderos será autorizado por la Municipalidad a propuesta de las personas jurídicas, previa evaluación técnica.

Lo requisitos para obtener la autorización de los paraderos a solicitud de la persona jurídica son las siguientes:

- Presentación de convenio con algún establecimiento cercano al paradero que solicite autorización en la vía pública, a fin de utilizar los servicios de éste para sus necesidades básicas. Si el paradero estuviera asignado a más de una persona jurídica, éstas deberán presentar un convenio ya sea por separado o conjuntamente del establecimiento donde utilizarán sus servicios.
- Plano o croquis de ubicación de los paraderos solicitados, con consentimiento escrito (padrón de firmas originales) del 90% de los vecinos colindantes en un radio de acción no menor de 200m., que será evaluado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural previo estudio de factibilidad.

Artículo 28°.- CARACTERÍSTICAS DE LA SEÑALIZACIÓN DE LOS PARADEROS

Los paraderos de los vehículos menores que determine la municipalidad serán señalizados mediante letreros y señales horizontales y verticales bajo los criterios del manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras aprobado por Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC/15.02.

Artículo 29°.- REGLAS PARA EL USO DE PARADEROS DE VEHÍCULOS MENORES QUE PRESTAN EL SERVICIO ESPECIAL

Los paraderos de los vehículos menores del servicio especial de pasajeros están destinados exclusivamente para el uso de unidades vehiculares autorizadas a la persona jurídica que obtuvo el permiso de operación.

El uso de los paraderos está sujeto a las siguientes reglas:

- En el paradero sólo se estacionarán los vehículos menores comprendidos dentro de la zona demarcada previamente por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. El hecho de estacionarse fuera de la mencionada área, será considerado como infracción.
- El estacionamiento de los vehículos menores en cada paradero autorizado será de forma ordenada, respetando las áreas destinadas para la circulación de los vehículos y peatones, de tal forma que no obstruya y genere congestión vehicular y/o peatonal.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30°.- INFRACCIONES

Constituye infracción, toda trasgresión a la ordenanza, sea por acción u omisión.

Las infracciones son de dos (02) tipos:

- Cometidas por las personas jurídicas
- Cometidas por los conductores y/o propietarios

Artículo 31°.- SANCIONES

La municipalidad sancionará con multa las infracciones a la ordenanza, de acuerdo con el Cuadro de Infracciones y Sanciones, sin perjuicio de aplicar las demás sanciones que la norma contiene.



Municipalidad Provincial de Paita

Artículo 32°.- IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA

Las sanciones por infracciones a la ordenanza serán impuestas por los inspectores Municipales de Tránsito y Policía Nacional del Perú asignada a Tránsito.

Artículo 33°.- PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN

Al certificar una infracción, el inspector Municipal y Policía Nacional del Perú asignada a Tránsito deberá imponer la papeleta de infracción conforme al procedimiento que establece el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS).

Artículo 34°.- DE LOS VEHÍCULOS MENORES INTERNADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

Los vehículos menores internados en el depósito municipal, serán liberados y entregados a sus propietarios una vez abonado el importe de la multa e internamiento (depósito) y del remolque, si fuera el caso, previa acreditación documentaria de la propiedad y la autorización para operar en el distrito.

Cuando permanezca más de treinta (30) días calendario en el depósito municipal sin ser reclamado por su propietario, se deberá poner en conocimiento a la DIROVE o al juzgado competente para que soliciten se ponga a su disposición. En el caso que no sean requeridas por estas Instituciones, la municipalidad procederá a venderlos mediante subasta pública luego de dos días de publicación consecutivos en el Diario Regional de mayor circulación, solicitando que el nuevo propietario lo retire del depósito municipal.

Artículo 35°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

La persona jurídica es responsable ante la autoridad administrativa de las infracciones a las normas relativas a la protección del medio ambiente y seguridad. Asimismo, del debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio autorizado, asumiendo la sanción pecuniaria y/o administrativa que se determina en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

El conductor de un vehículo menor, es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito y de transporte vinculados a su propia conducta durante la circulación.

Cuando no se llega a identificar al conductor del vehículo infractor, asume la responsabilidad el propietario del vehículo y la persona jurídica a la que pertenece la unidad vehicular.

Artículo 36°.- CANCELACIÓN DE LA MULTA

El pago de las multas por infracciones se efectuará ante la Unidad de caja, previa orden de pago de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, para su correspondiente anotación en el Registro de Récord de Conductores y para la baja de la Papeleta de Infracción.

CAPÍTULO VI

RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 37°.- RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

Los recursos de impugnación contra la resolución de sanción que declaran procedente las papeletas de infracción son:

1. Reconsideración.
2. Apelación.

Los recursos de impugnación, se interpondrán dentro de los plazos, requisitos y trámite previsto en la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y serán evaluados y resueltos por la Sub Gerencia de tránsito y Vialidad según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Apruébese el estudio de impacto vial de vehículos menores en el distrito de Paita, como documento base para lo dispuesto en la ordenanza.

Segunda.- Autorícese al Subgerente de Tránsito y Vialidad para la expedición de las autorizaciones correspondientes, las mismas, que en suma, no podrá exceder del límite del 55 % sobre lo dispuesto en el estudio de impacto vial como flota máxima.

Tercera. Luego de la entrega de permisos de operación a las empresas o asociaciones que hayan cubierto la flota máxima aprobada por el estudio de impacto vial más el 30% aprobados, queda suspendido por un periodo de cinco (5) años todo trámite por permiso de operación a las personas jurídicas que desean obtener por primera vez tal autorización.

Después de ese periodo para poder regular el transporte de vehículos menores, la municipalidad deberá efectuar un nuevo informe técnico y de impacto vial. Este último determinará la nueva cantidad máxima de unidades que pueden transitar por el distrito.



Municipalidad Provincial de Paita

Cuarta.- Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Paita, en la Unidad Orgánica Gerencia de Desarrollo Urbano - Subgerencia de Transito y viabilidad, las sanciones y procedimientos aprobados en la presente ordenanza, respectivamente.

Quinta.- Las personas jurídicas que para solicitar alguna autorización presente documentos o datos falsos, adulterados o sin vigencia, de sus representantes y/o de sus unidades vehiculares, se les denegará en forma definitiva la autorización solicitada, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

Sexta.- Las personas jurídicas que cuenten con resolución de permiso de operación, mantendrán los paraderos establecidos mientras dure la vigencia del permiso.

Sétima.- No se autorizará paraderos ni se podrán prestar el servicio especial en vías de acceso restringido o en el perímetro del casco urbano declarado expresamente por normas legales emitidas por la Municipalidad Provincial de Paita.

Octava.- El color original de las unidades y el toldo del vehículo menor será de color uniforme que determine la persona jurídica, debiendo adquirir los vehículos de ese color cuando sea el caso.

Novena.- Las empresas y asociaciones autorizada por la municipalidad para operar en el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, deberán solicitar la renovación de esta autorización (hoy Permiso de Operación) (el mismo que tiene vigencia de un año Fiscal 01 enero 31 diciembre) adecuando su pedido a los requisitos que se solicitan en esta norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las sanciones que determine la presente ordenanza se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Tránsito.

Segunda.- Encárguese al Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de transito y viabilidad, Policía Nacional del Perú asignada a tránsito Inspectores Municipales de Tránsito y Policía Municipal, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

Tercera.- Facúltese al alcalde a dictar las medidas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento de la ordenanza.

Cuarta.- La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de esta ordenanza no será impedimento para su vigencia y exigibilidad a partir del día siguiente de su publicación en un Diario Regional

Quinta.- Esta norma es de orden público y deroga todas las disposiciones administrativas, así como por absorción, integrada aquellas disposiciones que presenten idéntico contenido.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Abog. Porfirio Meca Andrade
ALCALDE



